



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia relacionados con el Anexo A - Parte I del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y se adoptan otras disposiciones"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

El objetivo de la propuesta consiste en prohibir la fabricación, importación y la exportación de los productos con mercurio añadido, clasificados en las subpartidas arancelarias citadas en el artículo 1º del proyecto de Decreto en cumplimiento de la normatividad superior y de los compromisos adquiridos por el país en el Convenio de Minamata, suscrito por Colombia, aprobado mediante Ley 1892 del 11 de mayo de 2018 y ratificado el 26 de agosto de 2019.

La Ley 1658 de 2013 "Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones" señaló que para efectos de proteger y salvaguardar la salud humana y preservar los recursos naturales renovables y el ambiente, se reglamentara en todo el territorio nacional el uso, importación, producción, comercialización, manejo, transporte, almacenamiento, disposición final y liberación al ambiente del mercurio en las actividades industriales, cualquiera que ellas sean.

Así mismo, estableció disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país y fijó requisitos e incentivos para su reducción y eliminación. El artículo 2 ibídem, que se refiere a los acuerdos y convenios de cooperación internacional, estableció que "Se adoptará una política nacional en materia de salud, seguridad y medio ambiente para la reducción y eliminación del uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país donde se utilice dicha sustancia; para lo cual se podrán suscribir convenios, desarrollar programas y ejecutar proyectos de cooperación internacional con el fin de aprovechar la experiencia, la asesoría, la capacitación, la tecnología y los recursos humanos, financieros y técnicos de dichos organismos, para promover la reducción y eliminación del uso del mercurio".

Mediante Decreto 2133 del 22 de diciembre de 2016 el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 5º de la Ley 1658 de 2013 estableció medidas de control a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contienen y creando el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados, en aras de contar con herramientas efectivas que facilitaran el control de su ingreso y la cadena de comercialización.

Por su parte, el "Convenio de Minamata sobre el Mercurio", aprobado en Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013 y suscrito por Colombia en la misma fecha, busca proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio y reconoce que "es un producto químico de preocupación mundial debido a su transporte a larga distancia en la atmósfera, su persistencia en el medio ambiente tras su introducción antropógena, su capacidad de bioacumulación en los ecosistemas y sus efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente". El Convenio de Minamata sobre Mercurio fue aprobado por Colombia mediante la Ley 1892 del 11 de mayo de 2018 y ratificado el 26 de agosto de 2019, sin exenciones. De acuerdo con el Convenio "Cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la Parte I del Anexo A del mismo Convenio después del año 2020, salvo cuando se haya especificado una exclusión en el Anexo A o cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6".

Respecto del objetivo, alcance e implicaciones del Convenio de Minamata, señala la exposición de motivos del



proyecto que se convertiría en la Ley 1892 de 2018, lo siguiente:

*“El Convenio de Minamata tiene como objetivo principal proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas del mercurio y compuestos de mercurio. Para estos efectos, el tratado consta de un preámbulo, 35 artículos y 5 anexos, disposiciones durante las cuales se fijan obligaciones en cabeza de los Estados, así como medidas flexibles a ser adoptadas por los Gobiernos, estableciendo entre otras cosas, disposiciones para reducir el suministro y el comercio de mercurio, reducir o eliminar progresivamente ciertos productos y procesos que usan esta sustancia, controlar las emisiones y liberaciones de mercurio. Así mismo, establece algunas acciones contempladas en el artículo 12 sobre sitios contaminados, aspectos relacionados con inspección, desarrollo y vigilancia establecido en el artículo 19, Planes de Aplicación en el artículo 20.*

*Cabe resaltar que el objetivo del Convenio de Minamata no se limita a lo ambiental, sino que incorpora expresamente en su artículo 16 el componente de salud humana, una de las prioridades para Colombia en el ámbito de aplicación del convenio.*

*Bajo las medidas establecidas en este convenio, se espera la disminución de los niveles de mercurio emitidos a la atmósfera y la reducción de las liberaciones a la tierra, el agua y los océanos. Actividades como la minería de oro artesanal y en pequeña escala, contarán con el apoyo para convertirse en prácticas más sostenibles y menos perjudiciales para el medio ambiente, lo que resulta en una disminución de la afectación en salud por mercurio de los mineros, sus familias y las comunidades aledañas.*

*Gracias a la adopción de este tratado, se espera lograr la desaparición progresiva de los productos que contienen mercurio; así mismo, las medidas que se adopten con este objetivo estarán respaldadas por un régimen legal internacional que prevé fechas de eliminación establecidas en sus anexos para los procesos que utilizan mercurio; aunque vale la pena anotar que algunos de estos procesos no se llevan a cabo en Colombia. Así mismo, se establece la obligación para las Partes de desarrollar actividades que promuevan la investigación y favorezcan el intercambio de información.*

*Este tratado establece un precedente importante en cuanto no hace diferenciación entre las obligaciones de los países desarrollados y los en desarrollo. En general, esto puede considerarse un avance significativo en el derecho internacional ambiental, que sin duda redundará en una mayor protección del medio ambiente a nivel global.”*

De acuerdo con lo expuesto, a efectos atender los compromisos internacionales referidos a los productos que actualmente ingresan y salen del país y que contienen mercurio, y de desarrollar la legislación interna expedida para el efecto, se hace necesario prohibir la fabricación, importación y exportación de los productos con mercurio añadido enumerados en la Parte I del Anexo A del “Convenio de Minamata sobre Mercurio”.

El proyecto de Decreto se sometió a la consideración de las entidades que lo suscribirán. Por su parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, suministró el resultado del análisis arancelario de la información contenida en el Anexo A, Partes I y II, con la clasificación de las mercancías según los componentes y el uso o industria a la cual están destinados, teniendo en cuenta además el documento de la ONU No. UNEP/MC/COP.3/INF/12 del 27 de agosto de 2019 trabajado entre la Secretaría de la Convención de Minamata y la Alianza Mundial de Mercurio del PNUMA.

Finalmente, en sesión 5 de octubre de 2020 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó prohibir la fabricación, importación y exportación de los productos con mercurio añadido enumerados en la Parte I del Anexo A del “Convenio de Minamata sobre el Mercurio” y la expedición del Decreto.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El Decreto se aplicará a toda persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que realice actividades de fabricación, importación o exportación, hacia o desde y dentro del territorio nacional.



### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Decreto se fundamenta en las atribuciones del Presidente la República a que se refiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas y para regular el comercio exterior.

Adicionalmente en desarrollo de las potestades del Presidente de la República en virtud de los numerales 10 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, que lo facultan para promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento y la de expedir los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes, le corresponde expedir los actos administrativos que desarrollen las estipulaciones de la Ley 1892 de 2018.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1892 de 2018 se encuentra vigente.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto que se pretende expedir modificará el artículo 1° del Decreto 2133 de 2016 *“por el cual se establecen medidas de control a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contienen, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1658 de 2013”*, el cual señaló las subpartidas arancelarias objeto de las medidas de control establecidas en la citada norma en virtud de la gradualidad prevista en el artículo 3° de la Ley 1658 de 2013, para efectos de la reducción y eliminación de manera segura y sostenible del uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país, de manera que se erradique el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años.

No obstante, en aplicación del Convenio de Minamata aprobado por Colombia mediante la Ley 1892 del 11 de mayo de 2018 y ratificado el 26 de agosto de 2019, se debe avanzar hacia la prohibición de la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la Parte I del Anexo A del mismo Convenio después del año 2020, y en consecuencia, se deben excluir unas subpartidas arancelarias puesto que no es procedente solicitar el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados para las mismas.

#### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N.A.

#### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N.A.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto tiene como objetivo, en aplicación del Convenio de Minamata adoptado por Colombia mediante Ley de la República, cuya finalidad es proteger la salud humana y el medio ambiente



de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, los cuales son considerados derechos de superior jerarquía en la legislación internacional y nacional, los demás derechos relacionados con la libre competencia económica y la libertad de empresa deben subordinarse a los primeros. Por lo anterior, la prohibición del mercurio en las actividades previstas en las leyes que regulan la materia producirá un impacto económico en las mismas. En consecuencia, las leyes que tratan de la prohibición del mercurio se refieren a su sustitución, a la aplicación de alternativas limpias y a la par, regula unos incentivos para la reducción y eliminación del uso de mercurio en el sector minero, entre otros aspectos, tendientes a minimizar el impacto de la prohibición.

#### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

#### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 1892 de 2018 *“Durante muchos años el mercurio ha sido utilizado en diversos procesos industriales y productos; en el caso colombiano el de mayor uso, emisión y liberación al ambiente se presenta en la etapa de beneficio y separación del oro y en las plantas de procesamiento de ese metal precioso. Para el año 2011 se estimó que en el territorio nacional se emitieron y liberaron al ambiente aproximadamente 298 toneladas de mercurio por parte de la minería aurífera artesanal y de pequeña escala<sup>[2]</sup>. A lo anterior debe sumarse que el mercurio también se presenta en procesos industriales como aquellos que producen cloro (plantas de cloro- álcali a base de mercurio) y/o monómeros de cloruro de vinilo para la Producción de Cloruro Polivinilo (PVC)<sup>[3]</sup>, productos como interruptores eléctricos, lámparas fluorescentes, baterías, termómetros, amalgama dental; se ha encontrado también en algunas partes del mundo en laboratorios, productos cosméticos, farmacéuticos, incluido en las vacunas donde se utiliza como conservante, así como en pinturas y joyería.*

*Los niveles de mercurio en el ambiente se han incrementado considerablemente desde el inicio de la era industrial, convirtiéndose en una preocupación mundial debido a los efectos que genera en salud, especialmente cuando se presenta como metilmercurio.*

(...)

*Conscientes de la problemática del mercurio, especialmente, con efectos de proteger y salvaguardar la salud humana y preservar los recursos naturales renovables y el ambiente y comprometidos con el Convenio de Minamata, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley [1658](#) del 15 de julio 2013, ‘por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país y se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones’.*

(...)

*Lo anterior, evidencia que existe compatibilidad entre el Convenio y la ley poniendo al país un paso adelante con respecto a otros tratados en donde primero se ratifica y luego se legisla sobre el particular. La norma interna ofrece herramientas jurídicas adicionales y complementarias para la solución de la delicada problemática del mercurio en Colombia.*

*Las entidades gubernamentales se encuentran desarrollando acciones que armonicen el cumplimiento de las obligaciones de la ley, así como la aplicación temprana del Convenio de Minamata, por lo que a este respecto es importante destacar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conjuntamente con otras entidades del orden nacional, inició en el primer semestre de 2014 la formulación del “Plan Único Nacional de Mercurio”, considerado*



en el artículo 8o la Ley 1658 de 2013. En diciembre de 2014, se consolidó la versión definitiva de este Plan, en trabajo articulado con los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Comercio Industria y Turismo, Salud y Protección Social, Trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural, Transporte y Cancillería.”

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**ANDREA CATALINA LASSO RUALES**  
**Asesora Despacho Ministro**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

\_\_\_\_\_  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**  
**Director de Comercio Exterior**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

---

**CARMEN IVONE GÓMEZ DÍAZ**

**Subdirectora de Diseño y Administración de Operaciones  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**